

a) Recursos procedentes del producto de su patrimonio.

b) Importe de los pagos realizados por las personas y entidades que utilicen los servicios del Consorcio.

c) Subvenciones y todo tipo de ayudas que pueden conceder las Administraciones, organismos y entidades públicas y/o privadas.

d) Aportaciones de las entidades integradas en el Consorcio, en la cantidad y forma que se acuerde.

e) Cualquier otro recurso que le pueda corresponder de acuerdo con la legislación existente.

#### Artículo 17.

La Junta General, en la sesión ordinaria a celebrar en el segundo trimestre de cada año aprobará el Plan anual de actuación del Consorcio, así como el presupuesto para atender a su funcionamiento.

El presupuesto constituirá la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer sus órganos, y de los derechos que se prevén liquidar en el correspondiente ejercicio. El presupuesto contendrá un estado de gastos, en el que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, y un estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

La Junta General ordinaria que tenga lugar en el primer trimestre de cada año, conocerá y sancionará la memoria anual de actividades y las cuentas del ejercicio anterior.

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en el ordenamiento jurídico local.

### CAPITULO VI

#### DISOLUCION DEL CONSORCIO

##### Artículo 18.

1. El Consorcio se disolverá por voluntad de las Entidades consorciadas, expresada mediante acuerdo adoptado en la Junta General, con al menos, el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la institución.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se deba proceder a la liquidación de los bienes pertenecientes al Consorcio, el modo de realizar la reversión de las obras e instalaciones existentes, así como la manera de continuar prestando servicios ya iniciados.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En todo aquello no previsto en estos Estatutos, se procederá teniendo en cuenta, con carácter supletorio, las disposiciones de la reglamentación de Régimen Local que fueran de su aplicación.

2. Los Estatutos deberán ser aprobados por todas las Entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica y remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La primera sesión de la Junta General, en la que se elegirá al Coordinador, será convocada y presidida por el miembro de mayor edad de entre los representantes de las Entidades consorciadas.

2. La Junta General, en su primera sesión, acordará dirigirse a las diversas Administraciones Públicas para solicitar la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica necesarias para la provincia de Granada y muy especialmente la Presa de Gor y el Embalse de la Solana del Peñón.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1571/96.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1571/96, Sección 3.ª, interpuesto por don Andrés Marín Martí, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 12 de marzo de 1996, por el que se aprueba el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía, de 26 de febrero de 1996.

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1571/96.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de octubre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1823/96.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1823/96, Sección 1.ª, interpuesto por don Luis Firiguella López y otros, contra el Decreto 151/96, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos.

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1823/96.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de octubre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Gunther Schroether, expediente sancionador núm. AL-152/95/EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Gunther Schroether contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la presente se procede a hacer pública la misma, al

no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 27 de julio de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería procedió a dictar resolución sancionadora contra don Gunther Schroether, a través de la cual se le imponía una sanción de 25.000 pesetas por una infracción tipificada como falta leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana e indicada en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Los hechos que originaron la sanción fueron la comprobación por la Guardia Civil que el establecimiento denominado Disco-Bar «Pasaha», cuyo titular el es recurrente, se encontraba el día 12 de abril de 1995, a las 5,30 horas, abierto al público.

Segundo. Notificada la resolución interpone el interesado recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que no es cierto que estuviera abierto fuera de horario el establecimiento.
- Que la resolución dictada infringe claramente los arts. 54 y 89 de la ley 30/92 y al art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, al no ser motivada, no expresar los hechos que motivan la sanción, ni los artículos de la normativa vigente que han sido infringidos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Entendemos que no es admisible la alegación de falta de motivación de la resolución ya que ésta efectúa una mención expresa a la propuesta, la cual deducimos se ha notificado al mismo tiempo que la propia resolución. Es en la propia propuesta donde se precisa y completa el contenido resolutorio, apareciendo con más detalle, los hechos, fundamentos de derecho, infracción cometida, tipificación, persona responsable y su cuantía.

No obstante estimamos que se ha producido cierta irregularidad al indicarse erróneamente el horario permitido al establecimiento del recurrente. El horario que figura en el escrito de incoación y en la propuesta de resolución no es el correcto para su categoría según la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987. Según se dispone en su art. 1, el horario de cierre de los bares sería 1,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 2,00, durante el período que va desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre. Desde el 1 de abril al 31 de octubre, Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero, los bares podrán cerrar a las 2,00 y los bares con licencia fiscal de categoría especial «A» y «B» a las 3,00. Sin embargo los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar una hora después.

Más, teniendo en cuenta la hora reflejada en la denuncia (5,30), que el mismo recurrente califica a su establecimiento de Bar y lo anteriormente expuesto, consideramos que tal confusión no ha tenido incidencia en la resolución, no dando lugar a una situación de indefensión.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 14 de octubre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera, resolviendo el Recurso Ordinario interpuesto por don Manuel Roldán Rivas en nombre y representación de Recreativos Madero III, SL. Expediente sancionador núm. 46/94.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Roldán Rivas contra la resolución de la Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 7.12.94, dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla por la que se sanciona a Recreativos Madero III, S.L., con 225.000 ptas. de multa y accesoria de mantenimiento de precinto, consecuencia de la comisión de una infracción a los artículos 21.4 de la Ley del Juego y Apuestas y 38.2 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, tipificada como falta de carácter grave en el art. 29.1 de la Ley.